República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 000047
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA
DEMANDADO : RODRIGO MORA BELLO

Conforme a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, que entre las partes llegaron a una transacción y solicitan la terminación del proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción allegada por las partes, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **declara terminado** el presente proceso, por transacción.

TERCERO: LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Ofíciese.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la demandante. Art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: No hay lugar a imponer costas conforme lo señala el inciso 4 del artículo 312 ejúsdem.

QUINTO: En firme ésta providencia y cumplido lo ordenado, se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.